



EB 2018/190

Resolución 28/2019, de 5 de febrero, de la Titular del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi / Euskal Autonomia Erkidegoko Kontratuen inguruko Errekurtsoen Administrazio Organoaren titularra, en relación con el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la empresa OPTIMA FACILITY SERVICES, S.L. contra la adjudicación del contrato “Servicios de limpieza de los edificios e instalaciones de la Universidad del País Vasco / Euskalherriko Unibertsitatea (lotes 2 y 3)”, tramitado por la Universidad del País Vasco.

I.- ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Con fecha 14 de diciembre de 2018, la empresa OPTIMA FACILITY SERVICES, S.L. (en adelante, OPTIMA) interpuso, en el registro del poder adjudicador, un recurso especial en materia de contratación contra la adjudicación del contrato “Servicios de limpieza de los edificios e instalaciones de la Universidad del País Vasco / Euskalherriko Unibertsitatea (lotes 2 y 3)”, tramitado por la Universidad del País Vasco (en adelante, UPV / EHU).

SEGUNDO: Entre los días 14 de diciembre de 2018 y 2 de enero de 2019 se recibieron en el registro del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi / Euskal Autonomia Erkidegoko Kontratuen inguruko Errekurtsoen Administrazio Organoa (en adelante, OARC / KEAO) el citado recurso, el expediente de contratación y el informe al que se refiere el artículo 56.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP).





TERCERO: Trasladado el recurso a los interesados con fecha 21 de diciembre, se han recibido, el día 31 de diciembre, las alegaciones de OHL SERVICIOS INGESAN, S.A.U., adjudicataria impugnada (en adelante, OHL).

II.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO: Admisibilidad del recurso; legitimación activa

Analizados el expediente y el recurso, y tal y como alegan el poder adjudicador y OHL, este OARC / KEAO estima que la impugnación no puede ser admitida a trámite por carecer OPTIMA de legitimación activa para interponerlo. Debe tenerse en cuenta que la pretensión del recurso consiste en la revocación de la adjudicación y la retroacción del procedimiento al momento del dictado del acto impugnado, acordando la exclusión de la oferta de OHL y procediéndose a clasificar las proposiciones que deban ser admitidas, requiriendo a la primera clasificada la oportuna documentación y, verificada, se proceda a adjudicar a su favor el contrato administrativo; por otro lado, se da la circunstancia de que la oferta de la recurrente es la quinta clasificada de cinco ofertas en el lote 2 y la cuarta clasificada de cinco ofertas en el lote 3 en el listado elaborado después de la aplicación de los criterios de adjudicación (artículo 150.1 de la LCSP). Consecuentemente, en el caso de que se acordara la anulación solicitada, serían adjudicatarias las siguientes empresas clasificadas, en el orden correspondiente. Debe señalarse, a estos efectos, que OPTIMA no reclama ni argumenta la exclusión de todas las proposiciones mejor valoradas que la suya. Por todo ello, de la hipotética estimación de la pretensión no se derivaría el beneficio tangible que sustenta la legitimación activa para la interposición del recurso, requisito para su interposición según el artículo 48 de la LCSP (ver, por ejemplo, la Resolución 118/2018 del OARC / KEAO).

A la vista de lo señalado anteriormente, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 55 b) de la LCSP, el recurso no puede ser admitido a trámite.



Por todo lo expuesto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 46.1 de la LCSP y en la Disposición Adicional Octava de la Ley 5/2010, de 23 de diciembre, por la que se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para el ejercicio 2011, la Titular del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi:

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la empresa OPTIMA FACILITY SERVICES, S.L. contra la adjudicación del contrato “Servicios de limpieza de los edificios e instalaciones de la Universidad del País Vasco / Euskalherriko Unibertsitatea (lotes 2 y 3)”, tramitado por la Universidad del País Vasco.

SEGUNDO: Notificar este acuerdo a todos los interesados en este procedimiento.

TERCERO: Levantar la suspensión del procedimiento, de acuerdo con lo previsto en el artículo 57.3 de la LCSP, en lo referido a todos los lotes del contrato, salvo el lote 5, cuya adjudicación ha sido impugnada mediante recursos pendientes de resolución.

CUARTO: Contra la presente resolución, ejecutiva en sus propios términos, solo cabe la interposición de recurso contencioso- administrativo (artículo 44.1 Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, LJ) en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la notificación de la misma (artículo 46. 1 LJ), ante el Tribunal Superior de Justicia del País Vasco (artículo 10 k) LJ), de conformidad con el artículo 59.1 de la LCSP.

Vitoria-Gasteiz, 2019ko otsailaren 5a

Vitoria-Gasteiz, 5 de febrero de 2019